

Guayaquil, 15 de Noviembre del 2013

Señora
Gerente General de
CUEROS Y REPRESENTACIONES EXCLUSIVAS CUEREX C. A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

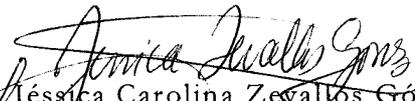
Por medio de la presente informamos a usted que el día de hoy, se efectuó una transferencia de acciones de la compañía de su representación, que es como sigue:

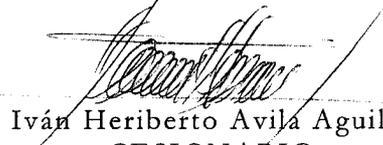
El señor Ingeniero CARLOS JUAN RAMÓN MAYO VILASECA, de nacionalidad ecuatoriana, transfirió a favor del señor IVÁN HERIBERTO AVILA AGUILAR, también de nacionalidad ecuatoriana, UNA (1) acción ordinaria y nominativa de su propiedad, con un valor nominal de cuatro centavos de dólar.

Lo que informamos, a fin de que se sirva usted registrar la indicada transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía CUEROS Y REPRESENTACIONES EXCLUSIVAS (CUEREX) C. A.

Muy atentamente,


Carlos Juan Ramón Mayo Vilaseca
CEDENTE
C. C. No. 0902571280


Jessica Carolina Zecallos Gómez
CÓNYUGE DEL CEDENTE
C. C. N° 091109606-3


Iván Heriberto Avila Aguilar
CESIONARIO
C. C. No. 0902606318

ESTUDIOS JURÍDICOS

A S O C I A D O S

CUEROS Y REPRESENTACIONES
EXCLUSIVAS (CUEREX) C. A.
Expediente N° 26535-85

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL.-

ING. CARLOS JUAN RAMÓN MAYO VILASECA, en mi calidad de Presidente de la compañía **CUEROS Y REPRESENTACIONES EXCLUSIVAS (CUEREX) C. A.** (RUC N° 0990771685001), le comunico que con fecha 15 de Noviembre de 2013, anoté en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, la razón siguiente:

- Que mediante sentencia emitida por el señor Juez Duodécimo de lo Civil de Guayaquil, del día doce de Julio del año dos mil cuatro, inscrita el día primero de Septiembre de ese mismo año en el Registro Civil de Guayaquil, quedaron divorciados los señores Catherine Diane Gordon Roberts y Carlos Juan Ramón Mayo Vilaseca y, en consecuencia, quedó disuelta la sociedad conyugal que habían conformado. Luego de lo cual, mediante Juicio de Liquidación de Sociedad Conyugal No. 429-2006, planteado por los ex cónyuges Catherine Diane Gordon Roberts y Carlos Juan Ramón Mayo Vilaseca y que fue de conocimiento del Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil, en sentencia del 4 de Julio del 2007 se aprobó a partición de bienes acordada por los ex cónyuges, quedando adjudicada a Carlos Juan Ramón Mayo Vilaseca la propiedad de las TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA (37,450) acciones ordinarias y nominativas en la compañía CUEROS Y REPRESENTACIONES EXCLUSIVAS (CUEREX) C. A., por ende, tales acciones pasaron a ser de su exclusiva propiedad.

Le informo además, que con fecha 15 de Noviembre de 2013 una vez efectuada la anotación antes indicada, inscribí en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, la transferencia de acciones siguiente:

- El señor Ingeniero CARLOS JUAN RAMÓN MAYO VILASECA, de nacionalidad ecuatoriana, transfirió a favor del señor IVAN HERIBERTO AVILA AGUILAR, también de nacionalidad ecuatoriana, una (1) acción ordinaria y nominativa de su propiedad en el capital de la compañía CUEROS Y REPRESENTACIONES EXCLUSIVAS (CUEREX) C. A., con un valor nominal de cuatro centavos de dólar cada una.

Por lo anterior, la nómina de accionistas de la compañía CUEROS Y REPRESENTACIONES EXCLUSIVAS (CUEREX) C. A., queda conformada como sigue:

ACCIONISTAS	Nº DE ACCIONES
- CARLOS JUAN RAMÓN MAYO VILASECA	49,999
- IVAN HERIBERTO AVILA AGUILAR	<u>1</u>
Total	50,000

Atentamente,

p. **CUEROS Y REPRESENTACIONES EXCLUSIVAS (CUEREX) C. A.**


Ing. Carlos Juan Ramón Mayo Vilaseca
PRESIDENTE
C. C. # 0902571280


Ab. Lelys González Montealegre
Matrícula No. 09-1991-64
C. C. # 0701462863



REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
DISTRITO GUAYAS VILASECA CARLOS JUAN RAMON

Juicio No: 0932320060429

GONZALEZ MONTEALEGRE LELYS MARIA

Casilla No: 767

Le hago saber: En el Juicio ESPECIAL Por: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que sigue MAYO VILASECA CARLOS JUAN RAMON, en contra de GORDON ROBERTS CATHERINE, se encuentra lo siguiente:

429-M-2006.-

Guayaquil, 04 de Julio del 2007, a las 12:28:34.-

Vistos.- Atenta la acción de personal No. 719-OPD de fecha 22 de Mayo del 2007 y por haberse puesto en mi despacho en esta fecha, avoco conocimiento de la presente causa.- A fojas 3-12 del proceso consta la Escritura Pública de convenio de liquidación de sociedad conyugal otorgada por los señores: CARLOS JUAN RAMON MAYO VILASECA y CATHERINE DIANE GORDON ROBERTS, ante el Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, Ab. José Antonio Paulson Gómez, el 05 de enero del 2006. A fojas 13-14 consta la demanda presentada por el actor del proceso, señor CARLOS JUAN RAMÓN MAYO VILASECA quien declara que al haberse disuelto el vínculo matrimonial mediante sentencia de divorcio dictada el 12 de julio del 2004 e inscrita el 01 de septiembre del mismo año en el Registro Civil, con estos antecedentes por encontrarse disuelto el vínculo matrimonial y por lo tanto por encontrarse disuelta la sociedad conyugal, concurre el actor a presentar la demanda, para la aprobación del Convenio de liquidación de la sociedad conyugal que celebró con su ex cónyuge sra. CATHERINE DIANE GORDON ROBERTS. A fojas 22 del proceso consta el aviso publicado por la prensa, conforme lo señala el art. 819 del Código de Procedimiento Civil. No habiéndose presentado oposición alguna a la presente liquidación de sociedad conyugal, esta judicatura con tales antecedentes considera. PRIMERO.- En la tramitación de la causa no se ha omitido ninguna de las solemnidades substanciales y comunes a todos los juicios e instancias que influyan en la decisión de la causa, en tal virtud el proceso es válido. SEGUNDO.- De la liquidación de la sociedad conyugal agregada al proceso, se observa el INVENTARIO Y TASACIÓN DE LOS BIENES Y ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, declaran los intervinientes señores CARLOS JUAN RAMÓN MAYO VILASECA y CATHERINE DIANE GORDON ROBERTS, quienes contrajeron matrimonio en la ciudad de Guayaquil el 21 de diciembre de 1982, y que mediante sentencia de divorcio del día 12 de julio del 2002 e inscrita en el Registro Civil el 01 de septiembre de ese mismo año, el Juez Duodécimo de lo Civil de Guayaquil declaró terminado por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que los unía hasta ese momento; por tanto disuelto el vínculo matrimonial, estaba disuelta también la sociedad conyugal por ellos conformada. A la presente fecha, no obstante que la sociedad conyugal se disolvió, pero no ha sido liquidada y es su voluntad liquidarla, por tanto presentaron el respectivo INVENTARIO Y TASACIÓN

DE BIENES donde constan los siguientes bienes y avalúos: 37.450 acciones ordinarias y nominativas de la compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada CUEROS Y REPRESENTACIONES EXCLUSIVAS CUEREX C.A., con un valor nominal de \$0.04 centavos de dólar cada una, lo que da un valor total de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO 00/100; 200 acciones ordinarias y nominativas de la compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada MAYOVIL S.A., con un valor nominal de un dólar cada una, lo que da un valor total de DOSCIENTOS 00/100 dólares; Novecientas noventa participaciones iguales acumulativas e indivisibles de la compañía de nacionalidad ecuatoriana PROCARNES C. LTDA. Que, según declaran los intervinientes, se encuentra inactiva, con un valor nominal de \$0.04 centavos de dólar cada una, lo que da un valor de TREINTA Y NUEVE 60/100; 20.000 acciones ordinarias y nominativas de la compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada TENERIA VILASECA S.A. que, según declaran los intervinientes, se encuentra disuelta y en estado de liquidación, con un valor nominal de \$ 0.04 centavos de dólar cada una, lo que da un total de OCHOCIENTOS 00/100 dólares. Las acciones y participaciones de las cuatro sociedades mencionadas y que componen el total del activo de la sociedad conyugal han sido valoradas por mutuo acuerdo entre los ex cónyuges, en su valor nominal que es la suma de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE 60/100, (2.567.60) siendo este el único haber social u acervo líquido de la sociedad conyugal, según declaran los intervinientes. Con esta liquidación dejan expresado también los intervinientes, que la sociedad conyugal disuelta no tiene deudas y que su patrimonio únicamente está conformado por los bienes que constan inventariados y tasados en la cláusula tercera de la Escritura Pública celebrada por los intervinientes ante el Notario trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, Ab. José Antonio Paulson Gómez, bienes cuyo valor total asciende a la suma de DOS MIL QUINIENTOS TREINTE Y SIETE 60/100 DÓLARES. De acuerdo a la DISTRIBUCIÓN DE GANANCIALES que establecen los ex cónyuges, al señor CARLOS JUAN RAMÓN MAYO VILASECA se le adjudica la totalidad de las acciones y participaciones señaladas en el inventario y en consecuencia, se le transmite la propiedad de todos los derechos y acciones que le corresponden a la señora CATHERINE DIANE GORDON ROBERTS sobre tales valores societarios, que equivalen al cincuenta por ciento del monto total a que asciende el patrimonio de la sociedad conyugal que se liquida en este acto; y a la señora CATHERINE DIANE GORDON ROBERTS, se le compensa en dinero en efectivo la totalidad del monto que le corresponde por sus gananciales (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO 80/100) (\$ 1.268.80) monto o calidad que la indicada señora a través de su apoderado especial y Procurador Judicial, señor Dr. Jorge Alvear Macías, deja expresa constancia que ya los recibió directamente de su ex cónyuge, el señor CARLOS JUAN RAMÓN MAYO VILASECA. TERCERO.- Con respecto a los pasivos, según declaran los intervinientes, la sociedad conyugal disuelta por ellos, no tenía al momento de realizar la Escritura Pública, ningún pasivo que disolver. Por los antecedentes expuestos esta judicatura ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.- Aprueba la liquidación de la sociedad conyugal que hicieron los intervinientes ante el Notario Trigésimo Tercero del Cantón, Ab. José Antonio Paulson Gómez, el 05 de enero del 2006, por haberse hecho ceñida a la ley,



FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

establece el Art. 819 del Código de Procedimiento Civil.- Cúmplase y
Notifíquese F) Ab. Manuel Chum Salvatierra, Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de
Guayaquil.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

GUAYAQUIL, 04 de Julio del 2007

El Secretario(a).

SENTENCIA ACEPTANDO-66797665209798379

Ab. Stofa Macías Sosa
SECRETARIA DEL JUZGADO VIGESIMO
TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL



04 JUL. 2007

FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

★ ★ ★
12° GG.-

JUZGADO _____

Beleu (15)

158-2004-F.-

Guayaquil, Julio 12 del 2004; las 8h30.-

VISTOS: A fs. 5 y 6 de los autos constan las comparecencias de CATHERINE DIANE GORDON ROBERTS, por la interpuesta persona de su apoderado especial y procurador judicial Dr. Jorge Alvear Macías, y CARLOS JUAN RAMÓN MAYO VILASECA, para solicitar que en sentencia se declare terminado por mutuo consentimiento el matrimonio civil que los une.- Completada la demanda, se la aceptó al trámite requerido, el mismo que se ha cumplido, y siendo su estado el de resolver, para hacerlo, se considera:

PRIMERO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial ni violación de procedimiento que pueda influir en esta decisión, por lo que el juicio es válido.-

SEGUNDO: Con la fotocopia certificada del acta de inscripción del matrimonio que obra a fs. 4, se ha acreditado la existencia del nexo jurídico cuya disolución se ha demandado.-

TERCERO: Los demandantes, CATHERINE DIANE GORDON ROBERTS, por la interpuesta persona de su apoderado especial y procurador judicial Dr. Jorge Alvear Macías, y CARLOS JUAN RAMÓN MAYO VILASECA, en la audiencia de conciliación cuya acta obra a fs. 18, expresaron de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto, por mutuo acuerdo, el vínculo matrimonial que los liga, dejando constancia que no han procreado hijos comunes ni han adquirido bienes sociales.-

CUARTO: Con tales antecedentes, el infrascrito Juez Duodécimo de lo Civil de Guayaquil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", declara con lugar la demanda y, consecuentemente, terminado por divorcio por mutuo consentimiento el matrimonio civil que une a CATHERINE DIANE GORDON ROBERTS y CARLOS JUAN RAMÓN MAYO VILASECA, celebrado en Guayaquil, el 21 de Diciembre de 1982, inscrito en el tomo 17, página 101, acta 6363 del libro correspondiente a ese año.- Ejecutoriado este fallo, el señor Jefe Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas deberá inscribirlo en la partida original, para lo cual se ordena notificarlo en legal y debida forma.- Sin costas ni honorarios que regular.- Publíquese y notifíquese.- 97

Abg. Pedro Iriarte Suárez
Abg. Pedro Iriarte Suárez
JUEZ DUODECIMO DE LO CIVIL
DE GUAYAQUIL

Diligencia: Se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 281 Del Código de Procedimiento Civil.- Guayaquil, Julio 12 del 2004; las 8h30.

JUZGADO DUODECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Juicio No: 0931220040158

GUAYAQUIL, 14 de Julio del 2004, a las 09:06:19

EN ESTA FECHA NOTIFIQUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE A

JUZGADO DUODECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

En GUAYAQUIL, catorce de Julio del dos mil cuatro, a las 09:40:00, notifiqué con la

Providencia que antecede, por boletas, a: ALVEAR MACIAS JORGE DR. P.L.D.Q.R.

CATHERINE GORDON ROBERTS Y CARLOS MAYO VILAS en la casilla No: 767 de

GONZALEZ MONTEALEGRE LELYS MARIA.

PTAG

Abg. [Signature]

A. *Dr. Jorge Rivero Alcós* CASILLA No. 767.

LE HAGO SABER: Que dentro del juicio divorcio No. 158-04-F, seguido por CATHERINE GODON ROBERTS Y CARLOS MAYO VILASECA, se encuentra lo siguiente:

12º. CG.-

158-2004-F.-

Guayaquil, Julio 29 del 2004; las 17h.-

VISTOS: Puesto el expediente para resolver sobre la aclaración de la sentencia, peticionada por ambos accionantes, para hacerlo, se considera que los Arts. 285 y 286 del Código de Procedimiento Civil, prevén la facultad del juzgador para aclarar la resolución emitida cuando ésta fuera oscura y, en el presente caso, existe oscuridad de la misma cuando en la parte final del considerando TERCERO se dice que los justiciables no han adquirido bienes sociales, cuando ellos en el libelo inicial, expresamente manifestaron que durante la sociedad conyugal adquirieron 37.450 acciones de la compañía CUEROS Y REPRESENTACIONES EXCLUSIVAS CUEREX C. A., de un valor nominal de US \$ 0.04, por lo que así se deja aclarado, bienes que deberán ser liquidados oportunamente, conforme lo han manifestado en la correspondiente audiencia de conciliación.- Hágase saber.- f) Ab.

Pedro Monte Suárez, Juez Duodécimo de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a Ud., para los fines de ley.

Guayaquil, 30 de Julio de 2004

Ab. Francisco Giraldo Giraldo
Secretario del Juzgado Décimo Segundo
de lo Civil de Guayaquil

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 17 Pág. 101 Acta 6363

En Quito Provincia de Quito hoy día diecisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende a presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE** Carlos Juan Ramón Maza Tika.

nacido en Quito, el 12 de Mayo de 1954, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Administrador con Cédula N° 09-025712 domiciliado en Quito.

anterior de Maria Teresa, hijo de Juan Maza y de Maria Teresa.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Catherine Diane Gordon.

nacida en New Orleans el 20 de Agosto de 1951, de nacionalidad Estadounidense, de profesión Estadística con Cédula N° 09-04453909 domiciliada en Quito.

anterior de Mary J. Roberts, hija de Kerrin Gordon y de Mary J. Roberts.

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito, fecha 21 de Septiembre de 1982.

En este matrimonio legitimaron a su... comun... llamado...

JOHN S. GUYER, JUEZ
Delegado del Jefe Provincial del Registro Civil
Identificación y Cedulación del Guaya

OBSERVACIONES:

Matrimonio a domicilio recibo de Jefe de Japs N° 3583944-8
presenta autorización expedida por el Jefe de Japs N° 82-483-Din C82-5189-J.P.A.C.C.B.-6.)

FIRMAS: [Signature]

Por sentencia de Divorcio Juez Duodécimo
Civil de Quito N° 15-10-1981
del 12 de Julio del 2004, cuya copia
se adjunta a 1 de Septiembre de 2004.

f.) [Signature]
Jefe de Oficina

...ación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-

del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-

... con fecha ... de 19...

... Jefe de Oficina

f.) ... con fecha ... de 19...

...claró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del

... con fecha ... cuya copia se archiva.

... de 19...

f.) ... Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....